



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°161 - 2024 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 16 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 033-LP-RLVC-2024, de fecha 30 de abril de 2024, presentada por la empresa VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C.; la Carta N° 075-LP-RLVC-2024, de fecha 19 de junio de 2024, presentada por la empresa VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C.; la Carta N° 092-2024/FISG/C, de fecha 28 de junio de 2024, emitida por el Consultor de Obra; el Informe N° 46-2024-JCCB/SO, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra; la Carta N° 000460-2024-GRC/GRI, de fecha 04 de julio de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 000003-2024-GRC/OCV-TAC, de fecha 05 de julio de 2024, emitido la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000008-2024-GRC/OCV-CSD, de fecha 08 de julio de 2024, emitido la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 003174-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 002949-2024-GRC/OPT, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 000146-2024-GRC/OCV-EPP, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000088-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 002570-2024-GRC/OCV, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000207-2024-GRC/GRI, de fecha 12 de julio de 2024, emitido la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000635-2024-GRC/GAJ, de fecha 16 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CUROQUE ALMERCO
REDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 3.18 Fecha: 16 JUL 2024



proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: “(...) 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad*”. 34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.*(...) 34.10 “(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, al respecto, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica que: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado a necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”;

Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 378 Fecha: 16 JUL 2024

161

161



la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica que: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, el numeral 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, con fecha 17 de enero de 2024, se suscribe el CONTRATO N° 003-2024- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre el contratista VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C. y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO”, con CUI 2510399;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 184, de fecha 10 de abril de 2024, el Residente de obra realiza la siguiente anotación: “En el Asiento N° 170 de fecha 08/04/2024 e Inspector de Obra comunica Absolviendo la Consulta Denominada N° 01 referida al Jr. Los Nogales Adjuntando los siguientes documentos (...), al respecto indicamos la necesidad de ejecutar una prestación de Adicional de Obra según el artículo 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% según numeral 205.4”;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 203, de fecha 15 de abril de 2024, el Residente de Obra realiza la siguiente anotación: “(...) indicamos la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante según el artículo 205 Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al 15%, según numeral 205.4”;

Que, a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 236, de fecha 23 de abril de 2024, el Residente de Obra indica: “(...) la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional y Deductivo Vinculante según el artículo 205 Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al 15%, según numeral 205.4 del RLCE.”;

Que, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 251, de fecha 26 de abril de 2024; el Residente de Obra realiza la siguiente anotación: “(...) Por principio de eficacia y eficiencia si es posible entregar a la entidad los Adicionales y Deductivos Vinculantes N°01, N° 02, N°03 en un solo expediente. Solicitando al inspector de obra su opinión”;

Que, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 252, de fecha 26 de abril de 2024; el Inspector de Obra, anota (...) “considerando que las consultas absueltas guardan relación entre las mismas y tienen carácter de vinculantes, considero que es factible aceptar la propuesta del contratista sobre la entrega de los adicionales y deductivos vinculantes N° 01,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 378 Fecha: 16/04/2024

1389
161



N° 02 y N° 03 en un solo expediente, debiendo considerarse como fecha límite para la entrega del expediente propuesto contado desde el día siguiente de la ratificación más antigua y considerando el plazo normado en el Numeral 205.4 del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), para la entrega del expediente de la prestación adicional y deductivo, al supervisor o inspector";

Que, con fecha 26 de abril de 2024, se suscribe el CONTRATO N° 021-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre la ENTIDAD y el Sr. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del PI: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO – CUI N° 2510399";

Que, mediante Carta N° 033-LP-RL/VC-2024, de fecha 30 de abril de 2024, el Representante Legal de la empresa VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C., remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el informe técnico que sustenta la necesidad de prestar un adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399;

Que, con Carta N° 075-LP-RL/VC-2024, de fecha 19 de junio de 2024, el Representante Legal de la empresa VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C remite al Consultor de Obra el informe de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399;

Que, a través de la Carta N° 092-2024/FISG/C, de fecha 28 de junio de 2024, el Consultor de Obra comunica a la Oficina de Construcción y Vialidad, que se ha procedido con la revisión del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399, para lo cual, remite el Informe N° 46-2024-JCCB/SO, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra donde concluye y recomienda lo siguiente:

"9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) El Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se sustenta debido a situaciones imprevisibles por deficiencias del expediente técnico, cuando se ha compatibilizado con el terreno destinado para la ejecución de la obra.
- 2) El monto del presupuesto del Expediente Adicional de Obra N°01 asciende a la suma de S/4,374,241.52 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y uno Con 52/100 Nuevos Soles), el cual incluye el Costo Directo, los Gastos Generales, las Utilidades y el Impuesto General a las Ventas.
- 3) El monto del presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de S/3,840,730.02 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Treinta Con 02/100 Nuevos Soles) el cual incluye el Costo Directo, los Gastos Generales, las Utilidades y el Impuesto General a las Ventas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRO QUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

16 IIII 2024





4) El Adicional de Obra N°01 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 OCASIONARÁ UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, de S/.533,511.50 (Quinientos Treinta y Tres Mil Quinientos once con 50/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia acumulado con respecto al contrato original igual a +5.55%; el cual se encuentra dentro de los límites del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)



6) De acuerdo al pedido del contratista y habiéndose realizado la evaluación del expediente presentado, el suscrito como Supervisor de Obra, DA LA OPINIÓN FAVORABLE Y CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, debiendo contar como siguiente paso con la aprobación resolutive de la presente modificación.
(...)"

Que, mediante la Carta N° 000460-2024-GRC/GRI, de fecha 04 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Representante Común del CONSORCIO LA PAZ, pronunciamiento en calidad de proyectista respecto a la procedencia del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399;



Que, a través del Informe N° 000003-2024-GRC/OCV-TAC, de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad, a través de su Especialista en Estructuras emite opinión técnica respecto al expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399, concluyendo: "3.1 Respecto al diseño de muros de contención propuesto, las consideraciones, métodos, y datos usados para los mismos, son adecuados. 3.2 Respecto a los planos presentados, planos de planta, perfiles longitudinales, secciones transversales y detalle de muros, son apropiados.";



Que, mediante el Informe N° 000008-2024-GRC/OCV-CSD, de fecha 08 de julio de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad, a través de su Especialista en Mecánica de Suelos emite opinión técnica respecto al expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399, concluyendo: "(...) luego de la revisión del Informe de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación de Muros de Contención de los Jirones Santa Rosa y San Borja, correspondiente al expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N°1 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO DEL CALLAO". CUI N°2510399. Se encuentra completo tomando en cuenta el informe complementario de ensayos de laboratorio y cálculos realizados mencionados en el contenido, se evidenció en anexos los certificados de ensayos, por lo tanto se concluye como CONFORME de acuerdo a la especialidad";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CAMARQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 378 Fecha: 15 JUL 2024

15 JUL 2024



Que, mediante Memorando N° 003174-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005678 por el monto de S/ 533,511.50 (Quinientos Treinta y Tres Mil Quinientos Once con 50/100 soles) emitida por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante el Informe N° 002949-2024-GRC/OPT, de fecha 09 de julio de 2024;

Que, a través del Informe N° 000146-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 12 de julio de 2024, la Gestora de Obra informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que ha procedido con la revisión del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399, donde concluye y recomienda lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Se verifica que el supuesto que generó la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es la necesidad de construcción de sardineles sumergidos, sardineles peraltados, veredas, graderías, muros de contención y muros transversales, que no están considerados adecuadamente en el Expediente Técnico de la obra original (falta de información, incompatibilidades, incongruencias), y que son necesarios para poder cumplir con el funcionamiento correcto de los componentes, configurándose una DEFICIENCIA EN EL EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL DE LA OBRA, QUE NO ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. La ejecución del referido Adicional y Deductivo Vinculante es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar el correcto funcionamiento y operatividad de la inversión en cumplimiento irrestricto de la normatividad vigente.

5.2. De acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Modificaciones al Contrato, el contrato se modificará por el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, resultando indispensable su ejecución por deficiencias del expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista. Así mismo, estas modificaciones no han cambiado la esencia del proyecto ni la finalidad pública.

5.3. Se verifica que, se ha cumplido con los requisitos y procedimientos normativos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en esa línea, ESTA COORDINACIÓN EMITE CONFORMIDAD Y RECOMIENDA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, vinculado al Contrato N°003-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que alcanza la suma de S/ 533,511.50 (Quinientos treinta y tres mil Quinientos once con 50/100 soles), donde el Adicional de Obra N° 01 tiene un presupuesto de S/ 4,374,241.52 (Cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil Doscientos cuarenta y uno con 52/100 soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 tiene un presupuesto de S/ 3,840,730.02 (Tres millones Ochocientos cuarenta mil Setecientos treinta con 02/100 soles).

(...)

5.6. Acorde a la naturaleza de la Prestación Adicional N° 01, se verifica que existen partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 378 Fecha: 15 JUL 2024





del Expediente Técnico original, ni presupuesto ofertado de la obra; en esa línea, en virtud de lo exigido en la normativa precitada y acorde a la naturaleza de la indicada prestación adicional, los responsables técnicos de la obra (Residente y Supervisión) suscriben la respectiva ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS ADICIONAL DE OBRA N° 01, asimismo, para los efectos de sustento y acreditación del precio pactado, adjunta las cotizaciones correspondientes.
(...);



Que, mediante Informe N° 000088-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 12 de julio de 2024, la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, informa a la precitada oficina sobre expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399, concluyendo lo siguiente: "De lo expuesto líneas anteriores, es pertinente indicar que habiendo procedido a efectuar el análisis legal respecto a la solicitud de Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 4'374,241.52 incluido IGV, y el presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 asciende a la suma de S/3'840,730.02 siendo que el presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 533.511.50 (Quinientos Treinta y Tres Mil Quinientos Once con 50/100 Soles), siendo un porcentaje de incidencia acumulado con respecto al contrato original igual al +5.55%, correspondiente a la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-DEPARTAMENTO DEL CALLAO"- CUI N° 2510399, el mismo que se encuentra enmarcado en las Modificaciones Contractuales Regulado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, contando con amparo legal conforme al análisis legal vertido en el presente informe para su procedencia y aprobación; asimismo cabe precisar que el presente informe es en derecho, por lo cual no tiene incidencia sobre las opiniones y análisis vertidos por los profesionales técnicos quienes asumen las responsabilidades individuales por las opiniones emitidas, amparándose la suscrita en la Carta N° 092-2024/FISG/C del Ingeniero Segundo G. Fernández Idrogo en su calidad de Supervisor, el Informe N° 000008-2024-GRC/OCV-CSD, Informe N° 000003-2024-GRC/OCV-TAC, ratificado por el Informe N° 000146-2024-GRC/OCV-EPP de fecha 12 de julio del 2024, quienes han otorgado conformidad técnica, respecto a la prestación Adicional y Deductivo Vinculante correspondiente al Contrato N° 003-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO";



Que, a través del Informe N° 002570-2024-GRC/OCV, de fecha 12 de julio de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 000146-2024-GRC/OCV-EPP, de fecha 12 de julio de 2024 y el Informe N° 000088-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 12 de julio de 2024, sobre el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399, ratificando los actuados administrativos, procediendo a remitir los mismos para la continuación del trámite correspondiente;



Que, con el Informe N° 000207-2024-GRC/GRI, de fecha 12 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional los actuados administrativos correspondiente al expediente del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 278 Fecha: 15 JUL 2024



otorgando conformidad administrativa para su procedencia;

Que, mediante Informe N° 000635-2024-GRC/GAJ, de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que: "Por lo expuesto, en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, la Gestora de Obra, los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, los cuales opinan a favor de la procedencia de aprobar el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO -DEPARTAMENTO DEL CALLAO - CUI N° 2510399"; cuya causal está determinada por deficiencias del expediente técnico; esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndose cumplido con el marco legal de la materia resulta procedente aprobar el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 antes indicado.";

Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los párrafos precedentes, los cuales incluyen un análisis técnico legal, se aprecia que, el expediente del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO", con CUI 2510399, cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que en base al principio de confianza este despacho actúa en concordancia con lo informado técnicamente por las áreas competentes, desprendiéndose que sus pronunciamientos se ajustan a la verdad y a las normas vigentes sobre la materia;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad;

† SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA.HH. LA PAZ DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-DEPARTAMENTO DEL CALLAO - CUI N° 2510399"; cuya causal está determinada por deficiencias del expediente técnico, sustentado en el Informe N° 000146-2024-GRC/OCV-EEP de fecha 12 de julio de 2024, el Informe N° 000088-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 12 de julio de 2024, el Informe N° 002570-2024-GRC/OCV, de fecha 12 de julio de 2024, el Informe N°000207-2024-GRC/GRI, de fecha 12 de julio de 2024; teniendo que la Prestacional Adicional asciende a la suma de S/

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 2178 Fecha: 15 JUL 2024



4'374,241.52 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 52/100 Soles), incluido IGV y el presupuesto Deductivo Vinculante asciende a la suma de S/ 3'840,730.02 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Treinta con 02/100 Soles) incluido IGV, siendo que el presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma total de S/ 533.511.50 (Quinientos Treinta y Tres Mil Quinientos Once con 50/100 Soles), con un porcentaje de incidencia acumulado con respecto al contrato original igual al +5.55%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al contratista VOLKER CONSTRUCTORA S.A.C y al Consultor de Obra ING. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente al adicional dentro de los ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en mérito al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR, expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000146-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 12 de julio de 2024, el Informe N° 000088-2024-GRC/OCV-MCL, de fecha 12 de julio de 2024, el Informe N° 002570-2024-GRC/OCV, de fecha 12 de julio de 2024, el Informe N° 000207-2024-GRC/GRI, de fecha 12 de julio de 2024, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Gobierno Regional del Callao
ING. JORGE PEFLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 3/7/2024

16 JUL 2024

